

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLEDAD GOMEZ LONDOÑO
DEMANDADOS: OSCAR IVAN MONTOYA CARDONA
RADICACIÓN: 2012-00070-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 216



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Es la oportunidad de analizar si es procedente aplicar al presente proceso el desistimiento tácito de que trata el numeral 2., literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), norma que comenzó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, y establece lo siguiente:

“[...] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

[...]

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; [...]”(Subraya el despacho)

En este caso, una vez revisado el expediente se observa que éste lleva más de dos (2) años sin ninguna actuación -desde el 12 de marzo de 2018-, tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, se realizó y aprobó la liquidación de costas, se modificó la liquidación de crédito y no hay actuaciones pendientes que de oficio deba realizar este despacho. Por lo tanto, es procedente aplicar la citada norma.

En el presente asunto se decretaron medidas cautelares respecto al embargo de remanentes en procesos ejecutivos contra el señor Oscar Iván Montoya Cardona, que cursaban en los Juzgados Primero Promiscuo Municipal promovido por el señor José Manuel Arias Betancurt, y en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, en trámites promovidos por el señor José Oscar Duque Arias y por el señor Mario Osorio Ospina; pero ninguno de ellos surtió efecto. También se solicitó y decretó embargo de remanentes en ejecutivo cuyo demandante es el señor Mario Osorio Ospina adelantado en este Juzgado Tercero Promiscuo Municipal -auto interlocutorio N° 342 del 27 de noviembre de 2020-, medida cautelar que sí surtió efectos.

Mediante constancia que obra a folio 23 del cuaderno principal se tiene que el proceso donde había surtido efecto la medida esto es, del señor Mario Osorio Ospina en contra del aquí demandado, terminó por pago total de la obligación y no dejó remanentes ni bienes a disposición para este asunto; por lo que no procede en este caso ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

Por último se dispondrá el desglose del título valor a solicitud de la parte interesada y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado al N° 176534089003-2012-00070-00, donde es demandante la señora **SOLEDAD GOMEZ LONDOÑO**, identificada con c.c. N° 25.102.065 y demandado el señor **OSCAR IVAN MONTOYA**, identificado con la cc. N° 15.960.071.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, por lo considerado.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento -título valor- que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, a solicitud de la parte interesada, con las anotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad587bd38e133e20a8025103e4175a455465db0cd954c2f702856197e70e0df
b

Documento generado en 10/09/2020 12:17:03 p.m.